

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 1 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 2 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

ÍNDICE

	Pág.
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.	3
TÍTULO II DE LA AUTORIZACION Y CREACION DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA.	4
TÍTULO III DE LOS DEBERES DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA.	5
TÍTULO IV DEL LICENCIAMIENTO O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS A LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA.	6

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 3 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	---

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°: El presente Reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio sobre la transferencia tecnológica de los resultados de investigación de la Universidad y los procedimientos para la formación de Empresas de Base Tecnológica Universitaria (EBTU) y resultará aplicable a todos los miembros de la comunidad universitaria, respecto de los resultados obtenidos en las investigaciones llevadas a cabo en la Universidad, susceptibles de explotación comercial.

Se entiende por Empresa de Base Tecnológica Universitaria, a aquella unidad de negocios constituida como persona jurídica distinta a la Universidad y autorizada previamente por ésta, en cuya creación participan miembros de la comunidad universitaria, y en la que se utiliza conocimiento o tecnología generada en la misma, se encuentre o no protegida, y cuya finalidad principal es la explotación comercial de dichas tecnologías en el mercado, sea por la vía de la producción de bienes o la prestación de servicios.

La Universidad promoverá la creación de aquellas EBTU que tengan como objeto la transferencia de los resultados del trabajo universitario o su explotación comercial.

Artículo 2°: La Universidad podrá licenciar los resultados del trabajo universitario a la EBTU, tratándose de emprendedores pertenecientes a la misma, en condiciones preferenciales. Con tal propósito, la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación (DTEI) propondrá, a través del vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, las condiciones de esta relación, previa visación por parte de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas para la y aprobación final por parte del Rector.

Artículo 3°: En caso de que se apruebe la creación de una EBTU, las modalidades de injerencia de la Universidad en ésta podrán variar, pudiendo la misma tener o no participación en dichos emprendimientos y fijando mecanismos para ello. La decisión respecto de la participación de la Universidad en la EBTU corresponderá al Rector considerando la propuesta de la de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación y Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la que será comunicada a los solicitantes a más tardar 30 días hábiles luego de presentada la solicitud y todos los antecedentes necesarios.

Artículo 4°: El trabajador de la Universidad que participe en una EBTU podrá solicitar permiso de ausencia sin goce de sueldo o modificación de jornada al Rector, a través del Vicerrector correspondiente. Dicho permiso o modificación de jornada no podrá ser superior a 2 años. La Universidad accederá a esto, siempre que las necesidades de la respectiva Unidad y las condiciones presupuestarias, lo permitan.

Por el hecho de aprobar la creación de una EBTU, no se entiende otorgado el beneficio antes indicado, el cual debe ser expresamente concedido.

Los funcionarios de la Universidad que participen de una EBTU deberán actuar siempre de una manera proba y transparente, privilegiando un desempeño honesto y leal y anteponiendo los intereses institucionales por sobre los particulares.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 4 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

Artículo 5°: La Universidad, siempre que lo considere conveniente, permitirá a las EBTU el uso de espacio físico u otros servicios, tales como recursos informáticos y redes informáticas de la Universidad, que sean compatibles con su actividad y sean convenientes para la misma, pudiendo establecer una contraprestación por dicho uso.

Artículo 6°: Todo lo anterior es sin perjuicio de cualquier otro beneficio que la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación pueda definir, para incentivar la creación de una EBTU, sea ésta con o sin participación de la Universidad.

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACION Y CREACION DE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA

Artículo 7°: Previo a la creación de una EBTU, será necesario obtener la aprobación del Rector, siempre y cuando la Universidad no decida por su cuenta su impulso. Para ello, se deberá presentar una propuesta inicial dirigida a la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, con copia a la Dirección de las unidades a las cuales los solicitantes pertenecen, la que deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Solicitud de creación de la EBTU y licenciamiento, deberá ser revisada por la Dirección de cada una de las Unidades de las cuales dependen los solicitantes. Esta solicitud deberá señalar explícitamente las condiciones para asegurar el logro de los compromisos, tanto institucionales como del emprendimiento en particular. Además, deberá dar cuenta de la solicitud de participación de la Universidad en el EBTU y de la necesidad de contar con espacios físicos o recursos disponibles de esta misma.
2. Plan de Negocios de la EBTU, que deberá ser revisado por la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación.
3. Anexos y que detallen los acuerdos de colaboración existentes y vinculados con en el desarrollo de la tecnología involucrada.

Artículo 8°: Si la solicitud reúne los requisitos señalados, será sometida a estudio por parte de la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación y el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, quien emitirá su opinión respecto a la pertinencia de su creación, dentro del plazo de 30 días corridos desde la fecha de presentación de la solicitud. Durante el proceso de estudio de la propuesta, los proponentes deberán aportar toda la información adicional que la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación solicite. Dicha resolución podrá ser apelada ante el Vicerrector de Investigación y Vinculación con el Medio, dentro de los 5 días posteriores a su notificación, quien resolverá en un plazo de 10 días hábiles.

Una vez evacuada la resolución de la Vicerrectoría, la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación apoyará a los solicitantes para preparar una presentación formal y la entrega los antecedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, para la entrega de sugerencias para su aprobación, incluyendo la recomendación o no de la participación de la Universidad en la EBTU. Una vez obtenida la aprobación por parte de la Vicerrectoría de

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 5 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

Administración y Finanzas, esta misma enviará los antecedentes al Rector para la resolución final de aprobación o rechazo. Dicha decisión será comunicada a los solicitantes a más tardar 30 días hábiles luego de presentada la solicitud y todos los antecedentes necesarios.

TÍTULO III

DE LOS DEBERES DE LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA

Artículo 9°: Serán deberes de una EBTU, mientras ésta esté albergada en la Universidad:

1. Entregar a la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación, copia de los antecedentes de la creación de la empresa, junto con sus respectivos Estatutos Sociales, los cuales dan cuenta de todas las normas que rigen el funcionamiento interno de la sociedad, desde los derechos y obligaciones de los accionistas hasta las funciones del Consejo de Administración.
2. Presentar a la Universidad, a través de la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio e Investigación, toda modificación de los Estatutos Sociales que pudiera comprometer una modificación a los compromisos suscritos originalmente con la Universidad.
3. Cumplir y respetar la regulación laboral, tributaria, ambiental y los derechos que puedan tener conforme a la legislación comercial, así como, toda obligación establecida en cualquier otra normativa nacional.
4. Cumplir estrictamente con las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, dejando fuera de toda responsabilidad a la Universidad por el comportamiento de quienes participan en la EBTU.

Artículo 10°: Se tomarán como reglas generales para la operación de una EBTU, las siguientes normas:

1. El personal que contrate la EBTU que no sea dependiente de la Universidad, no tendrá vínculo contractual alguno con ella.
2. Si la EBTU, mientras esté albergada en la Universidad, pierde su carácter tecnológico o si incumple gravemente las obligaciones contraídas con la Universidad, ésta retirará todo su apoyo, entendiéndose terminado cualquier contrato de licencia u otro de similar naturaleza que vincule a la EBTU y la Universidad. En ningún caso, ésta podrá seguir utilizando patrimonio de la Universidad y perderá el derecho a usar la marca asociada a la Universidad o cualquier referencia a ésta.

Artículo 11°: Será deber de la Universidad con la EBTU, mientras esta se encuentra albergada en sus dependencias, permitir y/o autorizar el uso de la marca de la Universidad, mientras la empresa cumpla lo señalado en este Reglamento. En caso de incumplimiento, la Universidad notificará el retiro de la marca, lo que implicará que la empresa deberá eliminar toda referencia de la Universidad, ya sea en su gráfica, presentaciones, papelería, diseños, web, o cualquiera otro medio donde la relación conste.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 6 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

Artículo 12°: En el caso de que la Universidad participe en la EBTU, se suscribirá un contrato donde se establecerán las condiciones de la participación, de salida y los aportes de ambas partes. En el referido acuerdo establecerán, asimismo, los elementos personales y materiales de sus relaciones, así como las contraprestaciones que se hayan de recibir por cada parte.

TÍTULO IV

DEL LICENCIAMIENTO O TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍAS A LAS EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA

Artículo 13°: La EBTU es creada con el fin de explotar comercialmente un Resultado de Investigación, Innovación u Obra que se encuentra protegida mediante cualquier mecanismo de protección intelectual y en el cual la Universidad es titular de los derechos. Para obtener la autorización de la explotación de estos derechos, será necesario solicitar la celebración de un contrato de licencia sobre estos derechos u otro contrato de transferencia tecnológica, lo que corresponde al proceso de licenciamiento.

Para que la EBTU obtenga por parte de la Universidad el licenciamiento o transferencia de una determinada tecnología, deberá presentar una solicitud ante la Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, mediante el formulario provisto por esta. Una vez presentada la solicitud, esta Dirección analizará los antecedentes presentados, pudiendo solicitar información adicional al interesado de estimarlo necesario.

Artículo 14°: La Dirección de Transferencia, Emprendimiento e Innovación, revisará la solicitud, a través de una recomendación de licenciamiento, la cual será entregada a la y Vicerrectoría de Administración y Finanzas para su aprobación dentro de un plazo de 30 días hábiles. Dicha recomendación podrá ser apelada ante el Vicerrector de Vinculación con el Medio e Investigación, dentro de los 5 días posteriores a su notificación, quien resolverá en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 15°: Si la aprobación es favorable a la concesión de la licencia o transferencia solicitada, se suscribirá un contrato entre la Universidad y el interesado donde se establecerán las condiciones particulares de dicho licenciamiento o transferencia tecnológica. Las partes podrán además acordar por instrumento separado la eventual autorización para el uso por parte del interesado de la infraestructura de la Universidad y la contraprestación correspondiente. Esta concesión de licencia y sus condiciones serán finalmente aprobadas por el Rector.

Artículo 16°: La Universidad estará facultada para poner término a la licencia de manera anticipada. La licencia será revocada automáticamente en el caso de que:

1. El licenciataria no diere cumplimiento a los términos de la licencia, incluyendo los hitos técnicos y comerciales previamente establecidos;
2. El licenciataria incumpla sus obligaciones en materia laboral;

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS RECTORÍA	REGLAMENTO SOBRE EMPRESAS DE BASE TECNOLÓGICA UNIVERSITARIA	PÁGINA 7 DE 7 VERSIÓN 1.0	ELABORADO: JULIO DE 2020 ACTUALIZADO: JUNIO DE 2020 ELABORADO POR: DTEeI REVISADO POR: COMITÉ REGLAMENTOS APROBADO POR: RECTORÍA
--	---	------------------------------	--

3. El licenciatarlo perdiera su calidad de EBTU; y

4. El licenciatarlo se viere envuelto en controversias que pudieren afectar el buen nombre o reputación de la Universidad.

Artículo 17°: En caso de generarse mejoras o nuevos resultados a partir de la tecnología, la propiedad de estas corresponderá a la Universidad, salvo expreso acuerdo en contrario

Artículo 18°: Lo señalado en el presente título en ningún caso afectará el derecho de la Universidad, por sí o quien ésta determine, para licenciar resultados de investigación a terceros y en las condiciones que se acuerden con los mismos.

Artículo 19°: En el evento de que la Universidad transfiera una tecnología o resultados de investigación, esta siempre tendrá el derecho a utilizar, gratuita y permanentemente, dichas tecnologías o resultados de investigación cedidos para fines educacionales, de docencia y de investigación.